



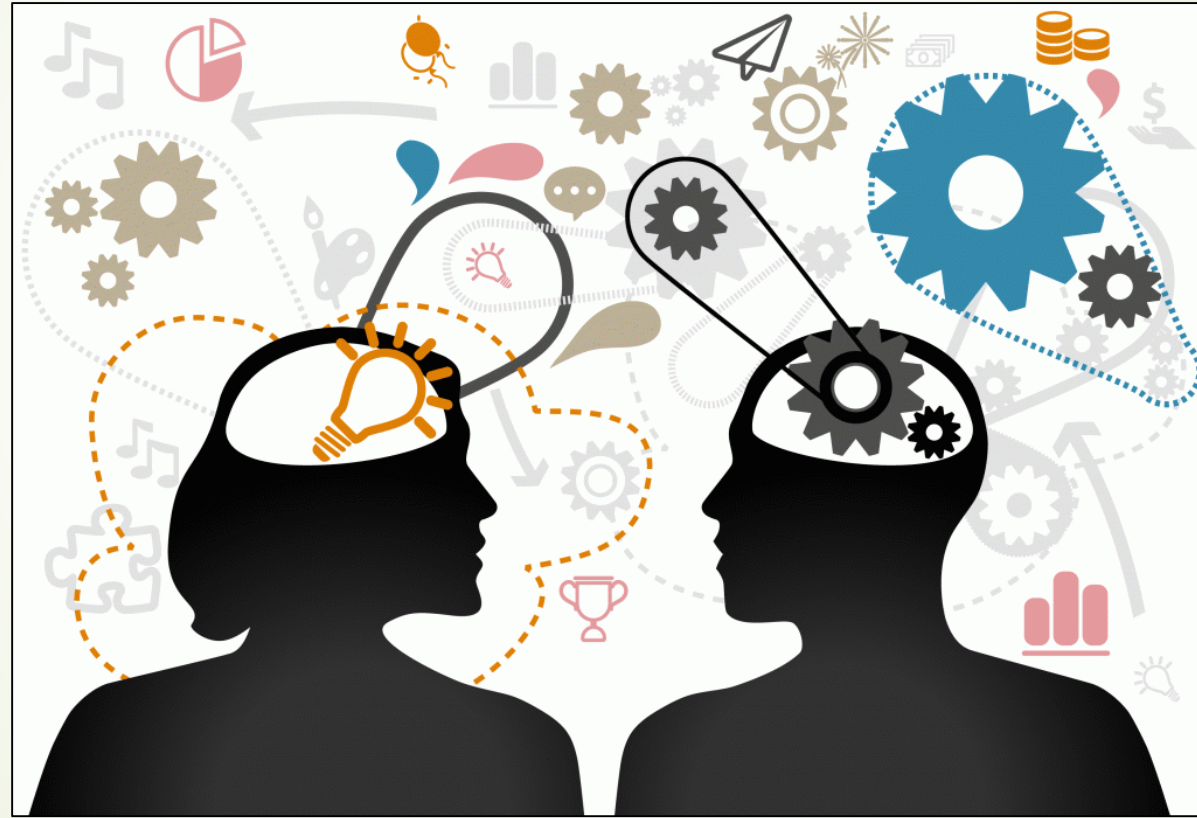
¿Cómo hacer un buen horario?

Alfonso Villarán Adánez

SIE Madrid capital

Importancia

- ¿Por qué hay que esmerarse en hacer un buen horario?









NORMATIVA GENERAL

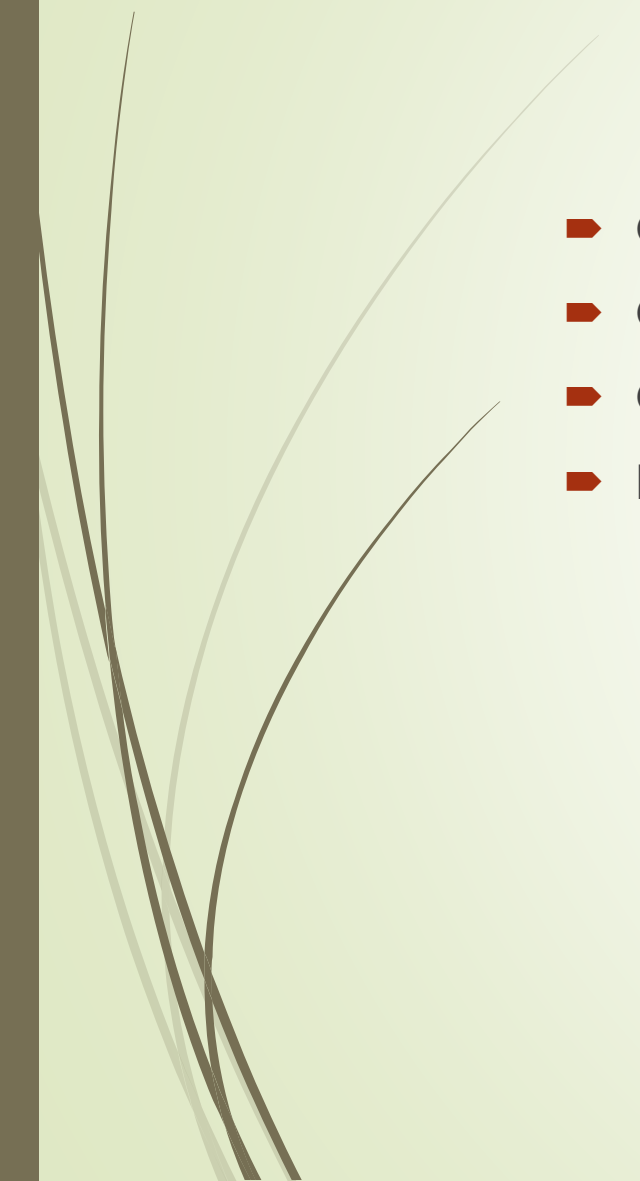
- Orden de 29 de junio de 1994
- Real Decreto 82/1996 (CEIP)
- Real Decreto 83/1996 (IES)
- Orden 1459/2015 (autonomía de los centros ESO)

Normativa

- **Orden de 29 de junio de 1994** (horarios).
- **LOE – LOMCE** (organización de las enseñanzas).
- **Real Decreto 82/1996** (ROC CEIP).
- **Real Decreto 83/1996** (ROC IES).
- **Real Decreto Legislativo 5/2015** (derechos y deberes de los funcionarios).
- **Decreto 17/2008** (currículo 2º ciclo Infantil – Madrid).
- **Decreto 89/2014** (currículo Primaria – Madrid).
- **Decreto 48/2015** (currículo ESO – Madrid).
- **Decreto 52/2015** (currículo Bachillerato – Madrid).
- **ORDEN 2398/2016** (organización, funcionamiento y evaluación ESO).
- **ORDEN 2582/2016** (organización, funcionamiento y evaluación Bachillerato).
- **Orden 3011/2011** (tutoría).
- **Instrucciones de comienzo de curso** (horarios).



Responsabilidades

- Quién hace los horarios: Jefe de Estudios
 - Quién los aprueba provisionalmente: Director del centro
 - Quién los aprueba definitivamente: Director de Área Territorial
 - Papel de la inspección
- 

Funciones de la Inspección

(Art 151 – LOE)

- Las **funciones** de la inspección educativa son las siguientes:
 - a) **Supervisar y controlar**, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el **funcionamiento** de los **centros** educativos así como los programas que en ellos inciden.
 - b) **Supervisar** la **práctica docente**, la **función directiva** y colaborar en su mejora continua.
 - c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
 - d) **Velar por el cumplimiento**, en los centros educativos, **de las leyes, reglamentos y demás disposiciones** vigentes que afecten al sistema educativo.
 - e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
 - f) **Asesorar, orientar e informar** a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus **derechos** y en el cumplimiento de sus **obligaciones**.
 - g) **Emitir los informes** solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
 - h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias

Atribuciones de los inspectores

(Art 153 – LOE)

- ▶ Para cumplir las funciones de la inspección educativa los inspectores tendrán las siguientes **atribuciones**:
 - ▶ a) **Conocer directamente** todas las **actividades** que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
 - ▶ b) **Examinar y comprobar la documentación** académica, pedagógica y administrativa de los centros.
 - ▶ c) **Recibir de los restantes funcionarios** y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria **colaboración** para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de **autoridad pública**.
 - ▶ d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Normas fundamentales para horarios

10

- ▶ **Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994** por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, que en lo no regulado en las presentes instrucciones se aplicará con carácter supletorio.
- ▶ **Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y Ciencia y de Organización Educativa, de 12 de julio de 2018**, sobre comienzo del curso Escolar 2018-2019 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.



Organización curricular

Secundaria (ESO y Bachillerato)



Tipos de materias

- ▶ Troncales
 - ▶ Específicas
 - ▶ De libre configuración autonómica
- 



EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

MATERIAS – E.S.O.

Materias troncales

MATERIA	CURSO	DEPARTAMENTO
Biología y Geología	1º y 3º	Ciencias Naturales
Física y Química	2º y 3º	Física y Química
Geografía e Historia	1º, 2º y 3º	Geografía e Historia
Lengua Castellana y Literatura	1º, 2º y 3º	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas	1º, 2º	Matemáticas
Primera Lengua Extranjera	1º, 2º y 3º	Inglés (o lengua correspondiente)
TRONCALES DE OPCIÓN		
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas	3º y 4º	Matemáticas
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas	3º y 4º	Matemáticas

Troncales generales 4º ESO

MATERIA	DEPARTAMENTO
ENSEÑANZAS ACADÉMICAS	
Geografía e Historia	Geografía e Historia
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Lit.
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas	Matemáticas
Primera Lengua Extranjera	Inglés (u otra)
ENSEÑANZAS APLICADAS	
Geografía e Historia	Geografía e Historia
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Lit.
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas	Matemáticas
Primera Lengua Extranjera	Inglés (u otra)

Troncales de opción 4º eso (2)


MATERIA	DEPARTAMENTO
OPCIÓN ENSEÑANZAS ACADÉMICAS	
Biología y Geología	Ciencias Naturales
Economía	Economía
Física y Química	Física y Química
Latín	Latín
OPCIÓN ENSEÑANZAS APLICADAS	
Tecnología**	Tecnología
Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	BG / FQ
Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	Economía

Materias específicas

MATERIA	CURSO	DEPARTAMENTO
OBLIGADAS		
Educación Física	1º, 2º y 3º	Educación Física
Religión / Valores Éticos	1º, 2º y 3º	Religión / Filosofía
EPVAV	1º y 2º	Artes Plásticas
Música	2º y 3º	Música
ELEGIBLES (1)		
Segunda Lengua Extranjera*	1º, 2º y 3º	Francés (u otro)
Cultura Clásica*	3º	Griego o Latín
Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	3º	Economía
Taller de Música	1º	Música
Recuperación de Lengua	1º y 2º	Lengua Castellana y Lit.
Recuperación de Matemáticas	1º y 2º	Matemáticas
Ampliación de Matemáticas: Resolución Problemas	3º	Matemáticas
Deporte	-	Educación Física

Materias específicas (4ºeso) (2)

MATERIA	DEPARTAMENTO
OBLIGADAS	
Educación Física	Educación Física
Religión / Valores Éticos	Religión / Filosofía
ELEGIBLES	
Artes Escénicas y Danza	-
Cultura Científica	Ciencias Naturales – Física y Química
Cultura Clásica*	Latín – Griego
EPVAV*	Artes Plásticas
Filosofía*	Filosofía
Música*	Música
Segunda Lengua Extranjera*	Francés (u otro)
T.I.C.*	Tecnología



Materias de libre configuración autonómica

MATERIA	CURSO	DEPARTAMENTO
Tecnología, Programación y Robótica	1º, 2º y 3º	Tecnología

Libre Configuración Madrid

MATERIA	CURSO	DEPARTAMENTO
Comunicación Audiovisual, Imagen y Expresión	3º	Artes Plásticas
Botánica Aplicada	3º o 4º	Ciencias Naturales
Teatro	3º o 4º	Lengua Cast. y Lit.
Dibujo Técnico y Diseño	4º	Artes Plásticas
Tecnología, Programación y Robótica. Proyectos Tecnológicos	4º	Tecnología
Deporte 4º	4º	Educación Física
Ampliación de Matemáticas	4º	Matemáticas
Ampliación de Física y Química	4º	Física y Química
Ampliación 1º L. E. Inglés I	1º Bach.	Inglés
Ampliación 1º L. E. Inglés II	2º Bach.	Inglés



BACHILLERATO

MATERIAS – BACHILLERATO

Materias troncales

OBLIGATORIAS	CURSO	MODALIDAD	ITINERARIO
Filosofía	1º	Todas	
Lengua Castellana y Literatura I	1º	Todas	
Primera Lengua Extranjera I	1º	Todas	
Historia de España	2º	Todas	
Lengua Castellana y Literatura II	2º	Todas	
Primera Lengua Extranjera II	2º	Todas	
Matemáticas I	1º	Ciencias	
Latín I	1º	Humanidades y CCSS	Humanidades
Matemáticas Aplicadas CCSS I	1º	Humanidades y CCSS	CCSS
Fundamentos del Arte I	1º	Artes	
Matemáticas II	2º	Ciencias	
Latín II	2º	Humanidades y CCSS	Humanidades
Matemáticas Aplicadas CCSS II	2º	Humanidades y CCSS	CCSS
Fundamentos del Arte II	2º	Artes	

Troncales de Modalidad (2)

MODALIDAD Y MATERIAS	CURSO	OBSERVACIONES
CIENCIAS		
Biología y Geología	1º	Elegir dos
Dibujo Técnico I		
Física y Química		
Biología	2º	Elegir dos
Dibujo Técnico II		
Física		
Geología		
Química		
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
Economía	1º	Elegir dos
Griego I		
Historia del Mundo Contemporáneo		
Literatura Universal	2º	Elegir dos
Economía de la Empresa		
Griego II		
Geografía		
Historia del Arte		
Historia de la Filosofía		
ARTES		
Cultura Audiovisual	1º	Elegir dos
Historia del Mundo Contemporáneo		
Literatura Universal		
Cultura Audiovisual II	2º	Elegir dos
Artes Escénicas		
Diseño		

Materias específicas 1º (MÍN. 2 – MÁX. 3)

MATERIA	DEPARTAMENTO	OBSERVACIONES
OBLIGADAS		
Educación Física	Educación Física	Obligatoria para los alumnos
ELEGIBLES		
Análisis Musical I	Música	
Anatomía Aplicada	C. Naturales	
Cultura Científica	C. Naturales / FQ	
Dibujo Artístico I	Artes Plásticas	
Lenguaje y Práctica Musical	Música	
Religión	Religión	Oferta obligada centros
Segunda Lengua Extranjera I	Inglés / FR / AL	Oferta obligada centros
Tecnología Industrial I	Tecnología	Oferta obligada Ciencias
T.I.C. I	Tecnología	Oferta obligada centros
Volumen	Artes Plásticas	
Una materia troncal*		

Materias específicas 2º (MÍN. 2 - MÁX. 3)

MATERIA	DEPARTAMENT O	OBSERVACIONES
Análisis Musical II	Música	
CTMA	C. Naturales	
Dibujo Artístico II	Artes Plásticas	
Fundamentos de Administración y Gestión	Economía	
Historia de la Música y de la Danza	Música	
Imagen y Sonido	Artes Plásticas	
Psicología	Filosofía	
Religión	Religión	
Segunda Lengua Extranjera II	Inglés / FR / AL	Oferta obligada centros
Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	Artes Plásticas	
Tecnología Industrial II	Tecnología	Oferta obligada Ciencias
T.I.C. II	Tecnología	Oferta obligada centros
Una materia troncal*		

Libre Configuración Madrid (orden 2160/2016)

MATERIA	CURSO	DEPARTAMENTO
Comunicación Audiovisual, Imagen y Expresión	3º	Artes Plásticas
Botánica Aplicada	3º o 4º	Ciencias Naturales
Teatro	3º o 4º	Lengua Castellana y Lit.
Dibujo Técnico y Diseño	4º	Artes Plásticas
Tecnología, Programación y Robótica. Proyectos Tecnológicos	4º	Tecnología
Deporte 4º	4º	Educación Física
Ampliación de Matemáticas	4º	Matemáticas
Ampliación de Física y Química	4º	Física y Química
Ampliación 1ª L. E. Inglés I	1º Bach.	Inglés
Ampliación 1ª L. E. Inglés II	2º Bach.	Inglés

Libre Configuración Madrid (orden 2200/2017)

MATERIA	CURSO	DEPARTAMENTO
Canto Coral	2º o 3º	Música
Ampliación 1º Lengua Extranjera: Inglés 3º ESO	3º	Inglés
Ampliación 1º Lengua Extranjera: Inglés 4º ESO	4º	Inglés
Recuperación de Matemáticas	3º	Matemáticas
Oratoria y Retórica	3º o 4º	LCL / Latín / Griego
Respeto y Tolerancia	3º o 4º	Filosofía
Ampliación de Biología y Geología 4º ESO	4º	Ciencias Naturales
Ampliación de Física y Química	1º Bach.	Física y Química
Ampliación 1ª Lengua Castellana y Literatura I	1º Bach.	LCL
Educación Física y Deportiva	2º Bach.	Educación Física
Filosofía e Historia de la Ciencia	2º Bach.	Filosofía


Materias de libre configuración autonómica (Orden 2043/2018)

MATERIA	CURSO	DEPARTAMENTO
Tecnología, Programación y Robótica	1º / 2º / 3º ESO	Tecnología
Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés 1º ESO	1º ESO	Inglés
Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés 2º ESO	2º ESO	Inglés
Iniciación a la Actividad Emprendedora	1º / 2º ESO	Economía
Taller de Geografía e Historia	1º / 2º ESO	Geografía e Historia
Tercera Lengua Extranjera: IN / FR / AL IT / PO	1º / 2º / 3º / 4º ESO	IN / FR / AL / IT / PO
Taller de Astronomía	3º ESO	Matemáticas
Ampliación de Filosofía	1º Bachillerato	Filosofía
Diseño Gráfico por Ordenador	2º Bachillerato	Artes Plásticas (Dibujo)
Desarrollo Experimental	2º Bachillerato	Física y Química
Ampliación de Matemáticas 2º Bachillerato	2º Bachillerato	Matemáticas



HORARIO BACHILLERATO

- ▶ 30 horas lectivas semanales (1º y 2º)
- ▶ Troncales: 4 horas semanales
- ▶ Específicas: 2 horas semanales (*)
- ▶ Libre configuración autonómica: 2 horas sem.



- 
- ▶ Cuando se curse una troncal más (como específica): 4 horas semanales (horario lectivo pasa a 32)
 - ▶ Tres posibilidades en Bachillerato:
 - ▶ 3 específicas (dos horas cada una)
 - ▶ 1 troncal (4 horas) + 1 específica (2 horas)
 - ▶ 2 específicas (2 horas) + 1 LCA (2 horas)



Autonomía



- **Complementar los contenidos** de los bloques de asignaturas troncales y específicas.
- **Elaborar itinerarios** para orientar al alumno en la elección de las materias troncales de opción, así como **determinar** las **asignaturas específicas** que sus posibilidades organizativas y proyecto educativo del centro permitan.
- **Ofrecer como materias del bloque** de **libre configuración autonómica** materias del bloque de asignaturas **específicas** no cursadas.
- Diseñar e implantar **métodos pedagógicos y didácticos** propios.
- **Ampliar las horas lectivas** correspondientes a las diferentes materias sin que esto suponga la reducción horaria de otras.

- 
- 
- **Modificar la asignación horaria** de las diferentes **materias**, siempre que el horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de **asignaturas troncales no sea inferior al 50 por 100** del total del horario lectivo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación como general para cada uno de los cursos.
 - **Impartir alguna materia del currículo en una lengua extranjera**, a **excepción** de Lengua Castellana y Literatura I y II, Matemáticas I y II, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 4 Secundaria:
 - ▶ Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo departamento, los **Jefes de estudios** al confeccionar los horarios reservarán **una hora complementaria** a la semana en la que los miembros de un mismo **departamento** queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 4 Primaria:

- ▶ Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar, las reuniones periódicas entre todos los Maestros que imparten docencia en un mismo ciclo, los **Jefes de estudios**, al confeccionar los horarios, reservarán **una hora complementaria** a la semana en la que los miembros de un **mismo ciclo** queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.



Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 14 Secundaria:

- El horario del Profesor **tutor** incluirá **una hora lectiva semanal** para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos.
- Esta hora figurará en el horario lectivo del Profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos.
- Asimismo deberá incluir **dos horas complementarias** semanales para la **atención a los padres**, la colaboración con el Jefe de estudios, con los departamentos de orientación y actividades complementarias y extraescolares y para **otras tareas** relacionadas con la tutoría. Estas horas de tutoría se comunicarán a padres y alumnos al comienzo del curso académico.



Orden 29 de junio de 1994

- Instrucción 13 Primaria:

- El horario del Profesor **tutor** incluirá **una hora complementaria** semanal para la **atención a los padres**.
- Esta hora de tutoría se consignará en los horarios individuales y se comunicará a padres y alumnos al comienzo del curso académico.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 16 S:

- ▶ El **Jefe de estudios** convocará las **reuniones de tutores** y para facilitarlas. procurará que los tutores de un mismo curso dispongan, en su horario individual de **alguna hora complementaria común**.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 18 S:

- ▶ Para la atención del servicio de **biblioteca** o cuando en un Instituto se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, se podrán nombrar **Profesores** responsables de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas.
- ▶ Estos Profesores colaborarán estrechamente con el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares. **Una de las horas lectivas** del horario individual de estos Profesores y las **complementarias** que considere el Jefe de estudios, salvo la de reunión del departamento, corresponderán a estas actividades.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 16 P:

- ▶ Cuando en un centro se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, musicales y culturales en general de carácter estable o se ofrezca servicio de biblioteca se podrán nombrar Maestros responsables de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas.
- ▶ Estos Maestros colaborarán estrechamente con el Jefe de estudios.
- ▶ Una o dos de las horas lectivas del horario individual de estos Maestros, según las disponibilidades del horario, y una o dos de las complementarias corresponderán a estas actividades.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 19 S y 17 P:

- De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el Director podrá encomendar a uno de estos Profesores, que trabajará bajo la dependencia del jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares, la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:
 - a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
 - b) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca con la ayuda de los Profesores que tienen asignadas horas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
 - c) Difundir, entre los Profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural.
 - d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
 - e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
 - f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de estudios, de las recogidas en la programación general anual.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 59 S y 55 P:

- ▶ El horario general del instituto que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:

- ▶ a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.
 - ▶ b) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas.
 - ▶ c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del centro.



Orden 29 de junio de 1994

- Instrucción 56 P:

- El horario lectivo del centro será de veinticinco horas semanales, repartido diariamente entre sesiones de mañana y tarde. Será elaborado teniendo en cuenta los intereses de la comunidad educativa y con los criterios siguientes:
 - a) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.
 - b) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a un hora y media.
 - c) El recreo de los alumnos de educación primaria tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de la mañana.
 - d) El recreo para los alumnos de educación infantil podrá organizarse de acuerdo con lo establecido en el punto 63 de estas Instrucciones.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 60 S y 57 P:

- ▶ El Director del instituto comunicará al Director provincial. antes del 10 de julio (30 junio en Primaria), el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente.
- ▶ El Director provincial comprobará, a través del Servicio de Inspección Técnica, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones.
- ▶ En caso contrario, el Director provincial devolverá al centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 62 S:
 - ▶ Las reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 63 S:

- ▶ El Director provincial velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de Administración y Servicios permita que el instituto pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escalaren jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en el punto 108 de estas instrucciones.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 65 S:
 - ▶ Cuando se produzcan necesidades urgentes de escolarización que exijan el establecimiento de unos horarios específicos. la Dirección Provincial se lo comunicará al Director del instituto con objeto de que el horario general del centro se adapte a esta circunstancia.



Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 66 S:
 - ▶ En la primera reunión del Claustro, al comenzar el curso, el Jefe de estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación del Claustro.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 63 Primaria:

- En la elaboración del horario de los ciclos y áreas en los que deba detallarse la distribución horaria semanal, se respetarán los siguientes criterios:
 - a) La programación de actividades para cada una de las sesiones lectivas tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada de todos los alumnos del centro.
 - b) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo.
 - c) La distribución de las áreas en cada jornada y a lo largo de la semana se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas.
 - d) El horario de educación física podrá agruparse en aquellos casos en que se utilicen instalaciones deportivas que se encuentren fuera del centro.
 - e) En aquellos colegios en los que se imparta la educación infantil y la educación primaria, se procurará que los períodos de recreo correspondientes a los ciclos segundo y tercero de la educación primaria no coincidan con los de la educación infantil.
 - f) En ningún caso las preferencias horarias de los Maestros podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 67 S:

► En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

- a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete períodos lectivos diarios.
- b) Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.
- c) Después de cada período lectivo habrá un descanso de cinco minutos, como mínimo, para efectuar los cambios de clase.
- d) Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un descanso de quince minutos, como mínimo.
- e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.
- f) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
- g) En ningún caso las preferencias horarias de los Profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 68 S:

- Para la distribución de las horas entre los diferentes departamentos, el Jefe de estudios deberá tener en cuenta, además de la asignación de horario establecida con carácter general para cada una de las áreas, materias y módulos. los siguientes criterios:
 - a) Cuando haya alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior o con materias pendientes, y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos, los horarios incluirán una hora lectiva a la semana de atención a los mismos. Una vez constituidos estos grupos, la asistencia de los alumnos a dichas clases será obligatoria durante todo el curso.
 - b) Una vez establecida la plantilla del profesorado del Instituto. si hubiera Profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo. se podrá reducir el número mínimo de alumnos establecido en el apartado anterior.
 - c) Los departamentos de Lengua extranjera, Ciencias Naturales y Física y Química podrán establecer un plan de trabajo y un programa de prácticas específicas de conversación o de laboratorio, que se incluirán en la programación del departamento. En este caso, una vez establecida la plantilla del profesorado del Instituto, si hubiera Profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, los grupos de más de 25 alumnos se podrán desdoblar una hora a la semana en las áreas o materias de estos departamentos para realizar dichas prácticas de conversación o de laboratorio, siempre que sea necesario para el desarrollo del citado plan. Estos grupos serán atendidos por el Profesor correspondiente y otro del departamento. A ambos Profesores se les computará esta hora como lectiva. El Servicio de Inspección Técnica evaluará al final de cada trimestre el aprovechamiento de estas prácticas.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 69 S y 68 P:

- ▶ La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 70 S y 69 P:

- Los Profesores permanecerán en el Instituto treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas. complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente.
- El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los Profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 71 S:

- La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada Profesor, será de veinticinco horas semanales.
- Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 70 P:

- ▶ Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 72:

- ▶ Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 73:

- Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - a) Asistencia a reuniones de Claustro.
 - b) Asistencia a sesiones de evaluación.
 - c) Períodos de recreo de los alumnos.
 - d) Otras actividades complementarias y extraescolares.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 74:

- ▶ Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un Profesor en el Instituto no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 75:

- Los Profesores deberán impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco. Los Profesores técnicos de formación profesional impartirán un máximo de seis períodos lectivos diarios.
- Cuando un Profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones impartirá el horario lectivo que corresponda a éstos con mayor asignación de horario lectivo especial o. sumará los períodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis períodos lectivos.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 76:

- ▶ El profesorado deberá incorporarse a los centros el 1 de septiembre. y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones desde esa fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 78:

- A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:
 - a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.
 - b) Docencia a los grupos de alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes.
 - c) Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos. Incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales. Se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el Jefe de estudios.
 - d) Un período lectivo a la semana para las labores de tutoría. Los tutores dedicarán este período lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado. Durante los dos primeros años de implantación de cada ciclo o curso de la educación secundaria obligatoria, los tutores de los grupos de alumnos que cursan las nuevas enseñanzas dedicarán otro período lectivo a la semana a preparar las actividades de tutoría y de evaluación, actualizar su formación o coordinarse con el Departamento de Orientación.
 - e) Un período lectivo a la semana, como máximo, para cada uno de los Profesores a los que se encomiende la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, para los encargados de los programas de incorporación de medios informáticos o medios audiovisuales a la actividad docente, para el responsable de la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca y para los encargados de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el instituto, en horario extraordinario.
 - f) Docencia compartida para prácticas específicas de conversación de lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Física y Química. Cada Profesor podrá impartir un máximo de cuatro períodos lectivos a la semana de docencia compartida para prácticas de conversación o laboratorio.
 - g) Un período lectivo a la semana, como máximo, para los Profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundización.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 80 S:

- Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes períodos lectivos con grupos de alumnos:
 - a) Director, Jefe de estudios y, en su caso, Secretario: entre 6 y 9 períodos lectivos semanales. Dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.
 - b) Jefe de estudios adjunto: entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 72 P:

- Los miembros del equipo directivo, impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Unidades del centro	Horas lectivas de los cargos
6 a 8	15
9 a 17	12
18 a 27	9
Más de 28	6

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 81 S:

- El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada Profesor, podrá contemplar:
 - a) Entre una y tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de estudios.
 - b) Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de estudios.
 - c) Una hora para las reuniones de departamento.
 - d) Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
 - e) Dos horas de tutoría. Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán una hora a la atención de los padres y otra a la colaboración con la Jefatura de estudios o el Departamento de Orientación.
 - g) Dos horas para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar y en el centro de Profesores.
 - h) Horas para la tutoría de Profesores en prácticas.
 - i) Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el instituto.
 - j) Horas de colaboración con el Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
 - k) Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
 - l) Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el Director estime oportuna.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 71 P:

- Los Maestros dedicarán cinco horas semanales en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:
 - a) Entrevistas con padres. Se concretará por cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.
 - b) Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo.
 - c) Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.
 - d) Asistencia a reuniones de tutores y Profesores de grupo.
 - e) Asistencia a reuniones del Claustro.
 - f) Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica y del Consejo Escolar.
 - g) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
 - h) Cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el Director estime oportuna.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 73 P:

- La asignación de ciclos. cursos. áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) La permanencia de un Maestro con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, el Director dispondrá la asignación del Maestro. o los Maestros afectados, a otro ciclo, curso, área o actividad docente previo informe motivado al Servicio de Inspección Técnica.
 - b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes Maestros.
 - c) Otras especialidades para las que los Maestros estén habilitados.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 75 P:
 - ▶ Respetando los criterios descritos, el Director, a propuesta del Jefe de estudios, asignará los grupos de alumnos y tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los Maestros en la primera reunión del Claustro del curso.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 76 P:

- Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, el Director asignará los grupos por el siguiente orden:
 - Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria.
 - Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro, contada desde la toma de posesión en el mismo.
 - Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el Cuerpo.
 - Maestros interinos.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 77 P:

- En el caso de que algún Maestro no cubra su horario lectivo. después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, el Director del centro podrá asignarle otras tareas. relacionadas con:
 - a) Impartición de áreas de alguna de las especialidades para las que esté habilitado en otros ciclos, o dentro de su mismo ciclo. con otros grupos de alumnos.
 - b) Impartición de otras áreas.
 - c) Sustitución de otros Maestros.
 - d) Atención de alumnos con dificultades de aprendizaje.
 - e) Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos.
 - f) Apoyo a otros Maestros, especialmente a las de educación infantil, en actividades que requieran la presencia de más de un Maestro en el aula.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 78 P:

- Una vez cubiertas las necesidades indicadas en el punto anterior. y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden:
 - a) A los coordinadores de ciclo, una hora semanal por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción.
 - b) A los Maestros encargados de coordinar los medios informáticos y audiovisuales. una hora a la semana.
 - c) Al responsable de la biblioteca y de los recursos documentales, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.
 - d) Al representante del centro en el centro de Profesores y de recursos, una hora a la semana.
 - e) A los Maestros que se encarguen de forma voluntaria de la organización de actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 79 P:

- Todos los Profesores atenderán al cuidado y vigilancia de los recreos, a excepción de los miembros del equipo directivo y de los Maestros itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.
- Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno entre los Maestros del centro. a razón de un Maestro por cada 60 alumnos de educación primaria, o fracción, y un Maestro por cada 30 alumnos de educación infantil o fracción, procurando que siempre haya un mínimo de dos Maestros

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 83 S:
- ▶ Profesores del departamento de orientación.
 - ▶ El horario semanal de permanencia en el instituto de los Profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, integrados en el departamento de orientación, será el establecido para el resto de los Profesores y estará organizado de la forma siguiente:
 - ▶ a) Entre seis y nueve períodos lectivos, dedicados a impartir materias optativas relacionadas con su especialidad y a la atención de grupos de alumnos que sigan programas específicas, según determine la jefatura de estudios.
 - ▶ b) Horas de despacho para la atención de alumnos, padres y Profesores y preparación de materiales.
 - ▶ c) Horas dedicadas a la coordinación y reuniones con el equipo directivo y con los tutores.
 - ▶ d) Una hora para reuniones de departamento.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 84 S:

- ▶ La atención a grupos de alumnos que sigan programas específicas al que se refiere el apartado a) del punto anterior, se considerará lectiva siempre que se realice de forma sistemática, con actividades programadas y con horario establecido para los alumnos, aun cuando éstos puedan cambiar a lo largo del curso en función de sus necesidades de apoyo.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 85 S:

- ▶ Los Profesores titulares de plazas de la especialidad de Psicología y Pedagogía deben desarrollar parte de sus funciones durante dos tardes a la semana para la atención a los padres y la orientación de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el plan de orientación y de acción tutorial.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 88 S:
- ▶ Profesores con horario incompleto.
 - ▶ Los Profesores que compartan su horario lectivo en más de un instituto repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas.
 - ▶ A tal efecto, los Jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su instituto con objeto de completar el horario complementario que corresponde a su centro.
 - ▶ En todo caso, los Profesores deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los departamentos a los que pertenezcan y las horas de tutoría correspondientes en el Instituto en el que la tengan asignada.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 80 P:

- ▶ El horario de los Maestros que desempeñen puestos docentes compartidos con otros centros públicos se confeccionará mediante acuerdo de los Directores de los colegios afectados y, en su defecto, por decisión de los Servicios de Inspección Técnica de la Dirección Provincial correspondiente.

Orden 29 de junio de 1994

- Instrucción 92:
- Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro, en el transcurso de esta sesión, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:
 - a) En aquellos institutos en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los Profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún Profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si los Profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en el punto 95 de estas Instrucciones.
 - b) Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad.
 - c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los Profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 95 a 97 de estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.
 - d) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por Profesores de otros, se procederá, antes de la distribución señalada en los apartados b) y c), a determinar qué materias son más adecuadas, en función de la formación de los Profesores que se hagan cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado.
 - e) Cuando en un departamento alguno de los Profesores deba impartir más de 18 períodos lectivos. El posible exceso horario será asumido por otros Profesores del departamento en años sucesivos.
 - f) Los Maestros tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.
 - g) En la elección de los horarios correspondientes a los ciclos formativos y a los módulos profesionales tendrán preferencia los Profesores titulares de la especialidad que hayan seguido los cursos de formación organizados específicamente para la docencia en dichos ciclos y módulos, así como aquellos que tengan experiencia en la impartición de estas enseñanzas en cursos anteriores.
 - h) Los Profesores del instituto que deban completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se incorporarán también a éste.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 93:

- ▶ De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata al Jefe de estudios.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 94:

- Una vez asignadas las materias y cursos se podrán distribuir entre los Profesores. hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, por este orden, los siguientes períodos lectivos:
 - a) Los destinados a la atención de alumnos con áreas o materias pendientes de otros cursos.
 - b) Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el departamento de orientación.
 - c) Los correspondientes a los desdoblamientos de Lengua extranjera y los laboratorios de Física y Química y Ciencias Naturales.
 - d) Los destinados a las profundizaciones establecidas por el departamento.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 95:

- La elección a que se refiere el punto 92 se realizará de acuerdo con el siguiente orden:
 - a) Catedráticos.
 - b) Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales.
 - c) Profesores interinos.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 96:

- De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:
 - Mayor antigüedad, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
 - Mayor antigüedad en el instituto.
 - Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en la fecha más próxima al acto de .elección de horario.

Orden 29 de junio de 1994

► Instrucción 99 S y 84 P:

- La aprobación provisional de los horarios de los Profesores corresponde al Director del instituto y la definitiva al Director provincial, previo informe del Servicio de Inspección, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones.
- A tales efectos. el Director del instituto remitirá los horarios a la Dirección Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. La Dirección Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

Orden 29 de junio de 1994

- ▶ Instrucción 100 S y 85 P:

- ▶ El control del cumplimiento del horario de los Profesores corresponde al Jefe de estudios. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los institutos, el Jefe de estudios contará con la colaboración de los Jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los Profesores de guardia.

Horario

- ▶ Horario semanal será de **37,5 horas**.
 - ▶ Obligada permanencia en el centro: **30 horas**.
 - ▶ Horario regular: **28 horas**.
 - ▶ Parte lectiva: **20** periodos semanales (con carácter general).
 - ▶ Parte complementaria: **resto**, hasta llegar a las 28 horas semanales (hasta 30 periodos).
 - ▶ Horario no fijo o irregular: **hasta completar las 30**.
 - ▶ No obligada permanencia: **7 horas y 30 minutos**
 - ▶ Para deberes inherentes a la función docente.

Horario regular

- ▶ Organizado en **periodos lectivos**.
- ▶ Períodos de **55** minutos (con carácter general), para ajustarse a los periodos lectivos de los alumnos.
- ▶ Reparto de los periodos semanales:
 - ▶ **Lectivos + Complementarios = 30**
 - ▶ **Lectivos = 20** (con carácter general)
- ▶ Aun cuando los periodos lectivos y complementarios tengan una duración inferior a 60 minutos, **no se podrá alterar**, en ningún caso, el **total de horas** de obligada permanencia en el centro.
- ▶ Por tanto, la parte del horario restante hasta las 28 horas semanales, quedará **a disposición del director** del centro para la realización, en su caso, de **actividades complementarias**.

Horario lectivo

- Distribuido de **lunes a viernes**.
- Mínimo de **dos periodos lectivos** diarios.
- Se consideran periodos lectivos:
 - **Docencia directa** correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
 - **Refuerzo y apoyo** en Educación Secundaria Obligatoria.
 - **Desdobles** en Educación Secundaria.
 - **Prácticas de laboratorio y talleres en ciclos formativos**.
 - Docencia directa con alumnos con **evaluación negativa o materias pendientes**.
 - Seguimiento de la **Formación en Centros de Trabajo**.
 - **Tutoría** a un grupo completo de alumnos.
 - Coordinación de los programas de **Formación Profesional en modalidad Dual** y Formación en Centros de Trabajo **ampliada**.
- Durante el curso 2018-2019, además del periodo lectivo correspondiente a la **tutoría** con un grupo completo de alumnos, los tutores de los cursos **primero, segundo y tercero de ESO** contabilizarán un **segundo periodo lectivo** de su horario personal para el desarrollo de actuaciones recogidas en el **Plan de Convivencia** del centro.

Compensación horas lectivas

- Exceso compensado con horas **complementarias**.
- Máximo **un periodo** complementario por cada periodo lectivo.
- Solo a partir de las **veinte horas** semanales de carácter lectivo.
- Respetando los **30** periodos de permanencia semanal en el centro.

Horario complementario

89

- **Guardias y guardias de recreo.**
- Horas de dedicación a la gestión de la **Formación Profesional Dual** y de la **Formación en Centros de Trabajo ampliada**.
- Actividades de **tutoría**:
 - Atención a **padres** y tutores legales de alumnos.
 - Colaboración con la **jefatura de estudios** y el **departamento de orientación**, especialmente para el desarrollo de planes de mejora de la **convivencia escolar**.
 - **Atención individualizada a alumnos.**
- Funciones del **coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**, quien podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
- **Reuniones** de los diferentes **órganos de coordinación didáctica**.
- Horas complementarias para el desarrollo del módulo profesional de **Formación en Centros de Trabajo**.
- **Apoyo** a los profesores de **guardia** para sustitución, en caso necesario, de profesores ausentes.
- Organización y funcionamiento de la **biblioteca** del centro.
- Preparación de **prácticas de laboratorio** y de las actividades de talleres en ciclos formativos.
- **Tutorías de profesores en prácticas**.
- **Representación en el Consejo Escolar**.
- **Proyectos institucionales** en que participe el centro.
- Colaboración con el jefe de departamento de **actividades complementarias y extraescolares**.
- Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

Horario no fijo o irregular

- Se computa **trimestralmente**.
- Se destina a:
 - Reuniones de **Claustro**.
 - Sesiones de **evaluación**.
 - Actividades **complementarias y extraescolares**.

Reuniones

91

- ▶ **Fuera del horario lectivo:**
 - ▶ **Claustro** de Profesores.
 - ▶ **Consejo Escolar**
 - ▶ Sesiones de **evaluación**
- ▶ Carácter **obligatorio**
- ▶ Resto de reuniones de tal manera que **puedan asistir** todos sus componentes **sin alterar** el normal funcionamiento de las actividades lectivas.

Horarios y reducciones

- **Jefes de departamento:** al menos **18** periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.
- **Jefes de los departamentos unipersonales:** con carácter general **20** periodos lectivos semanales.
- **Resto de profesorado** del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá con carácter general **20** periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.

Horarios singulares

93

- ▶ Profesores con **horario compartido**
 - ▶ Horario lectivo en **más de un centro**.
 - ▶ Repartirán sus horas **complementarias** de permanencia en el centro en la misma **proporción** en que estén distribuidas sus horas **lectivas**.
 - ▶ Deberán tener asignado el horario correspondiente para las **reuniones de los departamentos didácticos** a los que pertenezcan y, en su caso, el horario correspondiente a **tutoría**, en el instituto en que la tengan asignada.
 - ▶ Las jefaturas de estudios de los centros respectivos coordinarán sus actuaciones para la elaboración del horario de estos profesores.
 - ▶ En la medida de lo posible, se procurará que los horarios recojan **jornadas completas** en cada centro. De no resultar posible, el tiempo necesario para el **traslado** entre los centros será computado dentro del horario **complementario**.
- ▶ Profesores con **dedicación a tiempo parcial**
 - ▶ Los profesores con régimen de dedicación parcial deberán realizar un número de horas lectivas y complementarias **proporcional** a la jornada que tengan reconocida en su nombramiento.
 - ▶ La **jefatura de estudios** del centro **tendrá en cuenta** estas circunstancias al elaborar el horario de estos profesores.
 - ▶ Cuando sea posible, el horario se agrupará en **jornadas completas**.

Guardias

- Asignadas por la **jefatura de estudios**.
- **Horario** lectivo esté **debidamente atendido**.
- Guardias de **recreo** se computarán como horario complementario y deberán quedar también suficientemente cubiertas.
- Los profesores de guardia velarán por el **mantenimiento del orden** tanto en las aulas como en el resto del centro, sin que esto suponga por parte del **resto de los profesores** una inhibición en este mismo cometido.
- Durante los periodos de guardia, el profesor al que haya correspondido la **atención a un grupo de alumnos** deberá en todo caso asegurarse de que los mismos realizan las **tareas previstas** por el profesor ausente o por el departamento.
- El **profesor** que **prevea su inasistencia** al centro, deberá entregar en la jefatura de estudios las tareas que sus alumnos habrán de realizar durante el periodo de ausencia previsto.
- Los **jefes de los departamentos didácticos** deberán poner a disposición de la jefatura de estudios los materiales y recursos necesarios para permitir que en el caso de ausencia imprevista de un profesor, sus alumnos puedan realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la programación didáctica de sus respectivas materias.
- Los materiales y recursos deberán adaptarse en la medida de lo posible a la **secuenciación y temporalización** de los contenidos recogidos en la referida programación.
- Los profesores de guardia colaborarán con el equipo directivo en cuantas **incidencias** se produzcan durante el periodo de guardia.
- Finalizada su guardia, el profesor anotará en el **parte** correspondiente las **ausencias y retrasos** de los profesores, y cualquier otra **incidencia** que se haya producido.
- En lo que se refiere a las **guardias de recreo**, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, podrán optar por contabilizar cada una de ellas como **medio periodo de guardia ordinaria** o como **uno entero**.

